

COMPENSACIÓN A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Incisos *d* y *e* de la cláusula II del Consenso Fiscal aprobado mediante la ley 27.429 y artículo 71 de la ley 27.467)

1) Para el ejercicio 2019, el Banco de la Nación Argentina distribuirá la compensación prevista en los incisos *d* y *e* de la cláusula II del Consenso Fiscal, diaria y automáticamente de acuerdo al siguiente cronograma:

Trimestre	Días Hábiles	Monto Trimestral	Monto diario
I TRIMESTRE	61	10.955.102.118,00	179.591.838,00
II TRIMESTRE	59	10.595.918.442,00	179.591.838,00
III TRIMESTRE	63	11.314.285.794,00	179.591.838,00
IV TRIMESTRE	62	11.134.693.646,00	179.591.833,00
TOTAL	245	44.000.000.000,00	

2) A los fines de obtener el monto diario proyectado de cada trimestre del ejercicio 2020 y siguientes se considerará como base de cálculo la compensación prevista en la cláusula 1 de este anexo.

3) El monto de la cláusula 1 de este anexo se actualizará con la pauta de variación promedio anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cobertura nacional considerada en el documento adjunto al mensaje de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2020 y siguientes según corresponda.

4) La Dirección Nacional de Asuntos Provinciales elaborará la proyección de los montos fijos diarios de compensación para cada año a partir de 2020 en los términos de las cláusulas 2 y 3 de este anexo.

5) La Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, comunicará al Banco de la Nación Argentina al inicio de cada ejercicio el monto diario proyectado.

6) Una vez finalizado cada trimestre y a partir de que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) publique el IPC, la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales calculará la diferencia entre el monto trimestral transferido y el que efectivamente debería haber percibido la jurisdicción.

7) La Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, comunicará trimestralmente al Banco de la Nación Argentina los ajustes a realizar sobre los montos diarios proyectados informados en el marco de la cláusula 5 de este anexo.

8) Si se verificara que la evolución efectiva del IPC de cobertura nacional es inferior a la pauta estipulada en la cláusula 3 de este anexo durante dos (2) trimestres consecutivos, la Secretaría de Hacienda podrá rever la proyección de los montos fijos diarios previstos en la cláusula 4 para los siguientes trimestres ajustándolos a la evolución efectiva del IPC.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-01560307- -APN-DGD#MHA - Anexo II - Consenso Fiscal.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.